

Expediente núm. 31283/2026

## **EDICTO**

**ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2025/2026, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.**

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja,

**Hace saber:** Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 29 de junio de 2026, con CSV 67YW XKWEFFHDRER94MH94EEZ6, se ha aprobado la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2025/2026, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO**

**1º.-** Aprobar la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de Transporte Escolar para el curso 2025-2026, así como las Bases específicas que han de regirla, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“ Expediente Gestiona nº 31283/2026**

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2025/2026**

### **PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.**

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas individualizadas destinadas a colaborar en el pago de los gastos derivados del transporte escolar del alumnado matriculado durante el curso 2025-2026 en enseñanzas de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Formación Profesional Básica y Programas Formativos de Cualificación Básica (PFCB), Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y Formación Profesional de Grado Superior.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas al transporte escolar el alumnado **empadronado en el municipio de Torrevieja**, matriculado en centros docentes, públicos o concertados.



3.- Las ayudas se concederán para los gastos de transporte escolar correspondientes al curso escolar 2025/2026, comprendiendo como máximo el periodo entre el **1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026**, con un límite máximo de **diez (10) meses**.

#### **SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

1.- La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes Bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs 887/2006), así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Supletoriamente, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015), así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

#### **TERCERA. - FINANCIACIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.**

1.- Las ayudas previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria **3260.48003** del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, denominada **“Subvención Transporte Escolar 2025/2026”**, la cual ha sido dotada con un importe de **200.000,00 euros**.

2.- El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una transferencia o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del RLGs 887/2006 **sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes**.

3.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

4.- Queda excluido de estas ayudas municipales el alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que curse sus estudios en centros públicos de titularidad de la Generalitat y sean beneficiarios del servicio de transporte escolar que presta la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo **sin coste** para las familias.

5.- Fuera del supuesto anterior, estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera



administraciones o entidades públicas o privadas concedidos para la misma finalidad siempre que el importe total de las mismas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste total que las familias abonan por el servicio de transporte escolar.

#### **CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.**

1.- Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

Las ayudas se concederán atendiendo al nivel económico de la unidad familiar del alumno o alumna, calculado mediante la **renta per cápita de la unidad familiar**, entendida como el resultado de dividir los ingresos familiares entre el número de miembros computables de la unidad familiar, teniendo en cuenta, asimismo, las particularidades propias de cada unidad familiar.

La **cuantía mensual de la ayuda** se determinará conforme al baremo establecido en las presentes bases, pudiendo ascender a **setenta y cinco euros (75,00 €), setenta euros (70,00 €) o sesenta y cinco (65,00 €) mensuales por alumno/a.**

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la LGS 38/2003, el texto íntegro de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y un extracto de la misma, al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante, BOP de Alicante).

Asimismo, la convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web municipal [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es) en el apartado de “Ayudas y Subvenciones”.

#### **QUINTA. - PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.**

1.- Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2025/2026 el alumnado matriculado en enseñanzas de **Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas Formativos de Cualificación Básica (PFCB), Bachillerato, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y Formación Profesional de Grado Superior**, en centros educativos, públicos o concertados, situados en el término municipal de Torrevieja o en otros municipios, siempre que deban realizar gastos de transporte para desplazarse a su centro educativo y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Cuando el alumnado beneficiario sea **menor de edad**, la solicitud y percepción de la ayuda corresponderá a sus **padres, madres o representantes legales**. En el caso de alumnado **mayor de edad**, este actuará en nombre propio.

En el supuesto de alumnado que deba desplazarse a centros educativos situados en otro municipio y no disponga de servicio de transporte escolar o similar, la ayuda podrá



calcularse atendiendo al **coste del kilometraje**, que se fija en **0,26 €/km**, no pudiendo superar el coste máximo habitual anual por el servicio pagado a la empresa de transporte por el resto de la comunidad escolar.

La condición de alumnado beneficiario se acreditará mediante **justificante de matrícula en el curso 2025/2026** en el correspondiente centro educativo y **justificante de haber solicitado el uso del servicio de transporte escolar** durante dicho curso, junto al justificante del gasto efectivamente realizado, que deberá acreditarse en fase de justificación mediante la correspondiente documentación acreditativa del abono del servicio de transporte escolar.

La concesión de la ayuda quedará, en todo caso, condicionada a la efectiva realización del gasto subvencionado.

2.- Para poder obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse los siguientes requisitos:

**a) Estar empadronados y residir en el municipio de Torrevieja**, tanto el alumno o alumna como sus padres, madres o representantes legales, al menos durante los dos años ininterrumpidos anteriores a la solicitud y durante la totalidad del curso escolar 2025/2026.

En caso de **separación legal o divorcio**, este requisito únicamente será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor, circunstancia que deberá acreditarse mediante el correspondiente documento oficial.

Cuando la persona solicitante sea **mayor de edad**, este requisito de empadronamiento se exigirá únicamente a la propia persona interesada.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta al Padrón Municipal, siempre que la persona solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento colectivo.

**b) No estar incursas** las personas progenitoras o representantes legales del alumnado beneficiario —o el propio alumno o alumna, cuando sea mayor de edad— **en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS 38/2003**.

Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el modelo de solicitud.

**c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS), y con el Ayuntamiento de Torrevieja**.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que las



personas solicitantes autoricen y consientan, expresamente, que el Ayuntamiento de Torrevieja, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal. En caso de que se manifieste oposición, la persona solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

**d) No tener pendiente de justificar ninguna subvención anteriormente concedida por el Ayuntamiento de Torrevieja**, siempre que haya finalizado el plazo establecido para su justificación. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable, debidamente firmada, incluida en la solicitud.

3.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Base podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LGS 38/2003.

#### **SEXTA. - CUANTÍA.**

1.- El importe individual máximo de la ayuda será de **hasta setenta y cinco euros (75,00 €) mensuales por alumno** para aquellos que utilicen el transporte escolar **con dos (2) desplazamientos diarios** durante un periodo máximo de diez (10) meses, comprendido entre el **1 de septiembre de 2025 y 30 de junio de 2026**.

Estas ayudas tienen carácter de subvención y su concesión **queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente**, no generando derecho alguno para ejercicios posteriores.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS 38/2003, el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas concedidas para la misma finalidad, **no podrá superar el coste total abonado por el servicio de transporte escolar**.

En caso de superarse dicho límite, **se procederá a la minoración de la ayuda en la cuantía que corresponda**.

3.- La renta máxima del total de la unidad familiar para poder optar a estas ayudas será de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €) en el ejercicio fiscal 2025 (declaración de la renta presentada en 2026).

El importe individualizado de la ayuda se determinará en función del nivel económico de la unidad familiar, teniendo en cuenta la renta per cápita familiar conforme al siguiente baremo:

<b>Renta per cápita familiar</b>	<b>Cuantía mensual</b>
Hasta 9.000,00 €	75,00 €
De 9.001,00 € a 11.000,00 €	70,00 €
Más de 11.001,00 €	65,00 €



Se entiende por **renta per cápita familiar** el resultado de dividir los ingresos totales de la unidad familiar entre el número de miembros computables de la misma.

4.- A efectos de esta convocatoria, se considerarán miembros computables de la unidad familiar:

Los progenitores o, en su caso, representantes legales.

El alumno o la alumna solicitante.

Los hermanos/as menores de dieciocho (18) años que convivan en el domicilio familiar, salvo los que vivan independientemente con el consentimiento de sus progenitores.

Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la unidad familiar estará formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos anteriores, pudiendo tener la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores que convivieran con el/la alumno/a, dicha circunstancia se acreditará mediante la aportación del correspondiente certificado de defunción.

En caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar el progenitor con el que el alumno o alumna esté empadronado.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el/la progenitor/a o tutor/a con quien conviva el/la alumno/a y el resto de hijos/as que convivan con ellos/as y cumplan los requisitos ya expresados.

#### **SÉPTIMA. - DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR PARA LAS AYUDAS AL ALUMNADO POR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

1.- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (declaración presentada en el año 2026).

2.- Para los miembros de la unidad familiar, que hayan presentado declaración del IRPF, se sumará la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro que figuren en la declaración correspondiente.

A estos efectos se tomarán como referencia las casillas correspondientes del modelo de declaración del IRPF (actualmente **casilla 0435 y casilla 0460**).



Cuando el importe que aparezca en dichas casillas sea negativo o igual a cero, se tomará dicho valor a efectos del cálculo.

Al resultado obtenido se le restará la cuota resultante de la autoliquidación del impuesto (actualmente **casilla 0595**).

3.- Para los miembros de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos, pero no estuvieran obligados a presentar declaración del IRPF, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados.

Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en dos mil euros (2.000,00 €) anuales, a efectos exclusivos del cálculo de la renta familiar, con el fin de evitar situaciones de agravio comparativo respecto de las personas obligadas a presentar declaración del IRPF. En ningún caso el resultado final podrá ser negativo.

#### **OCTAVA. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

1.- El modelo de solicitud normalizado estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)) en el apartado de *Ayudas y Subvenciones*, donde también podrá consultarse la información y documentación relativa a la presente convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la ayuda se presentará:

- presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja, o
- por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja,

Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP 39/2015.

Para la presentación telemática, los medios de identificación y firma electrónica del usuario en esta Sede, admitidos por el Ayuntamiento de Torrevieja son los que ofrece la plataforma Cl@ve:

Certificado digital:

Con carácter general, para **personas físicas**, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para **personas jurídicas y empresas**, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.



Claves concertadas:

Cl@ve PIN, como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos.

Cl@ve Permanente, como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud y anexos serán suscritos por los padres, madres, tutores o representantes legales; cuando el alumno/a interesado/a sea menor de edad. Más concretamente:

- ✓ Con carácter general, cuando exista convivencia de ambos progenitores o en supuestos de custodia compartida, la solicitud y anexos deberán ir firmados por ambos progenitores.
- ✓ En caso de separación o divorcio, cuando uno de los progenitores tenga atribuida la guarda y custodia, en exclusiva, la solicitud será firmada por la persona progenitora custodia.

Cuando el alumno/a fuera **mayor de edad**, la solicitud y anexos serán firmados por la propia persona interesada.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante.

5.- La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido o la no utilización de los formularios normalizados, de uso obligatorio, establecidos al efecto podrá, dar lugar a la inadmisión de la solicitud, previa resolución motivada.

6.- En el caso de presentación telemática, cuando la persona solicitante no disponga de los sistemas de firma electrónica necesarios podrá actuar mediante representante debidamente acreditado, quien deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- En el supuesto de que se solicite la ayuda para varios hermanos/as, deberá presentarse una solicitud independiente por cada alumno/a.

8.- La presentación de la solicitud implica la **aceptación íntegra de las presentes bases**.

#### **NOVENA. - DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.**

1.- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE) en vigor** de la persona o personas solicitantes y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de catorce (14) años.





- b) **Declaración responsable**, incluida en el modelo de solicitud, que contendrá un pronunciamiento expreso relativo a la composición de la unidad familiar y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, debidamente firmada; y que se acompañara de la siguiente documentación acreditativa:

1. **Libro de Familia completo.**

Cuando los miembros de la unidad familiar declarados no coincidan con los que figuran en dicho documento, deberá justificarse documentalmente la diferencia mediante aportación de sentencia de separación legal o divorcio, certificado de defunción o cualquier otro documento acreditativo de la situación familiar. En caso de que el procedimiento judicial estuviera en trámite, se aportará certificación acreditativa de la demanda presentada sellada por el Juzgado.

2. **Certificado de empadronamiento colectivo, solo** en el caso de no autorizar su consulta de oficio al Ayuntamiento de Torre Vieja.

3. **Certificado expedido por el centro educativo** (público o concertado), acreditativo de la matrícula del alumno/a en el curso **2025/2026**.

4. **Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar**, que consistirá en:

1. **Declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2025** (presentada en 2026), que podrá aportarse voluntariamente una vez finalizada la correspondiente campaña de declaración de la renta o autorizar al Ayuntamiento para su obtención.

2. **Certificado de imputaciones fiscales de la AEAT** correspondiente al ejercicio 2025 **para todas las personas mayores de dieciséis años que integren la unidad familiar**. Su aportación podrá sustituirse por la correspondiente Autorización para la consulta de datos tributarios por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja, debidamente firmada y cumplimentada.

5. En el caso de miembros de la unidad familiar **menores de dieciséis (16) años sin ingresos**, será necesario aportar declaración responsable suscrita por el padre/madre/tutor del menor, en la que se haga constar tal circunstancia.

6. **Documento bancario acreditativo del número de cuenta IBAN** en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

Cuando **el alumno/a sea mayor de edad, deberá figurar como titular o cotitular de la cuenta.**

En caso de ser **alumnado menor de edad**, la cuenta deberá **figurar a nombre del menor** y de la persona que ejerza su representación legal.



7. En su caso, **certificado oficial de discapacidad** de cualquier miembro de la unidad familiar expedido por la Administración competente.
8. En caso de actuar por medio de representante, se rellenará el apartado correspondiente, aportando el documento acreditativo de representación.
9. El cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT, con la TGSS y con el Ayuntamiento de Torrevieja se comprobará de oficio, siempre que la persona solicitante haya autorizado expresamente dicha consulta. En caso contrario, deberán aportarse los correspondientes certificados.

Las personas firmantes de la solicitud **se responsabilizan** de la veracidad de los datos y documentación aportada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de requerir cualquier documentación adicional que resulte necesaria para acreditar situaciones excepcionales, así como realizar las actuaciones de comprobación, inspección y control que estime necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

3.- Asimismo, en fase de justificación, deberá aportarse la documentación acreditativa del gasto efectivamente realizado en concepto de transporte escolar, mediante facturas o documentos equivalentes, así como los correspondientes justificantes de pago.

#### **DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.**

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en los artículos 66 y 68 de la LPACAP 39/2015, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta convocatoria, resulte exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS 38/2003, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, **se le tendrá por desistido de su solicitud**, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2.- La documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o, por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, utilizando el procedimiento con denominación "aportación de documentación" que podrá encontrar en la pestaña "catálogo de trámites".

#### **DÉCIMO PRIMERA. - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.**



1.- Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la instrucción del procedimiento por el órgano instructor, que será el área de Educación, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS 38/2003.

2.- El órgano instructor procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación aportada y a su baremación; emitiendo informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS 38/2003, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Concejal de Educación e integrada por un mínimo de dos (2) vocales, actuando uno de ellos como Secretario/a. Esta comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor. El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución emitida por la concejalía delegada de Economía y Hacienda, a propuesta a concejalía delegada de Educación.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente para resolver.

5.- La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL 7/1985, sin perjuicio de delegación.

6.- La resolución de concesión contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, con indicación expresa de su cuantía, como en su caso, la desestimación y/o el desistimiento del resto de solicitudes e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas.

7.- La resolución de concesión se publicará en la página web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), de conformidad con el artículo 45 de la LPACAP 39/2015, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis (6) meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender



desestimada por silencio administrativo su solicitud de ayuda de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS 38/2003.

9.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, en los términos previstos en la normativa vigente.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- ABONO Y PAGO DE LA AYUDA.**

Una vez dictada la resolución de concesión y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, así como la adecuada justificación del gasto subvencionado, el Ayuntamiento de Torrevieja procederá al abono de la ayuda concedida mediante transferencia bancaria, previa fiscalización, al número de cuenta facilitado por la persona o personas solicitantes.

Cuando el alumno/a beneficiario/a sea mayor de edad, deberá figurar como titular o cotitular de la cuenta bancaria.

En el caso de alumnado menor de edad, la cuenta deberá figurar a nombre del/de la menor beneficiario/a y de la persona que ostente su representación legal.

#### **DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA.**

1.- Las personas beneficiarias de las ayudas para el transporte escolar, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial aplicable, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aportar de forma correcta, completa y veraz la documentación exigida en las presentes Bases.

b) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Local (Ayuntamiento de Torrevieja), así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de las ayudas les sea requerida por el órgano instructor del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

d) **Comunicar** al Área de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el gasto de transporte escolar, en particular las concedidas por la Consellería de Educación, en cumplimiento del artículo 14.d) de la LGS 38/2003.



e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.

f) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS 38/2003.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS 38/2003 y, en particular, en caso de obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como en los supuestos de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

2.- La aceptación de las ayudas implica la sujeción a las obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **DÉCIMO CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

1. La justificación de las ayudas concedidas se realizará mediante la acreditación del gasto efectivamente realizado en concepto de transporte escolar correspondiente al curso 2025/2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS 38/2003 y en su normativa de desarrollo.

2. A tal efecto, las personas beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidos por la empresa o entidad prestadora del servicio de transporte escolar, en los que conste la siguiente información: Identificación del emisor., Identificación del alumno/a beneficiario/a., concepto del servicio prestado, periodo al que corresponde e Importe del servicio.

b) Justificantes acreditativos del pago efectivo, tales como transferencias bancarias, recibos domiciliados o justificantes de cargo en cuenta.

No se considerarán válidos los justificantes de pago en efectivo que no permitan acreditar fehacientemente la realidad del abono.

3. La justificación podrá realizarse junto con la solicitud, cuando se disponga de la documentación completa, o con posterioridad, en el momento en que sea requerida por el Ayuntamiento, en función del procedimiento establecido en la convocatoria.

4. El Ayuntamiento de Torre Vieja podrá comprobar la adecuación de la documentación presentada, así como realizar las actuaciones de verificación que estime oportunas, pudiendo requerir cualquier documentación adicional, aclaraciones o subsanaciones.



5. En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior al coste inicialmente declarado, la ayuda se ajustará proporcionalmente al gasto efectivamente acreditado.

6. La falta de justificación, la justificación insuficiente o la presentación de documentación no válida dará lugar a la **pérdida del derecho al cobro**, o en su caso, el **reintegro de la ayuda concedida**, de acuerdo con lo previsto en la normativa de subvenciones.

#### **DÉCIMO QUINTA.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS 38/2003.

2.- En particular, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad para la que se concedió la ayuda.
- c) Falta de justificación o justificación insuficiente del gasto realizado.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases o en la normativa de aplicación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS 38/2003, así como por lo previsto en el RLGS 887/2006.

4.- Cuando el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

5.- Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en el Título IV de la LGS 38/2003



## **DÉCIMO SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Torreveja, como responsable del tratamiento.
  2. Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la tramitación de la presente convocatoria de ayudas, comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, realizar actuaciones de control, seguimiento y verificación y gestionar el pago de las ayudas concedidas.
  3. Los datos podrán ser comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, los órganos de control financiero y de subvenciones y cualesquiera otras Administraciones Públicas cuando resulte necesario, todo ello en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.
  4. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, así como para determinar las posibles responsabilidades derivadas del procedimiento, de conformidad con la normativa de subvenciones y de archivos.
  5. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Torreveja o a través de su sede electrónica.
  6. Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando consideren que el tratamiento de sus datos no se ajusta a la normativa vigente. “
- 2º.-** Ordenar su publicación de conformidad con la legislación de subvenciones vigente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

